

## RESOLUCIÓN No. 02273

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00086 DEL 26 DE ENERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER323380 del 15 de diciembre de 2022**, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de quinientos cuarenta y tres (543) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 08370 del 21 de diciembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de quinientos cuarenta y tres (543) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”

Que, el Auto No. 08370 del 21 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 22 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda Tolima, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08370 del 21 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 22 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, previa visita realizada el día 23 de diciembre de 2022, en la AK 14 28 00 y KR 15 10 35, en la ciudad de Bogotá D.C., se emitieron los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00410 y SSFFS-00411 del 24 de enero de 2023, que sirvieron como insumo para que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente expidiera la **Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023**, que autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT.

## RESOLUCIÓN No. 02273

901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento setenta y dos (172) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos treinta (230) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de sesenta y un (61) individuos arbóreos, **TRASLADO** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, **TALA** de seis (6) setos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto y la **CONSERVACIÓN** de nueve (9) setos. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00410 y SSFFS-00411 del 24 de enero de 2023, se deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$442,870,163) M/cte., equivalentes a 1,011.34 IVP(s) y que corresponden a 442.87016 SMMLV.

Que, la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023, fue notificada personalmente el día 27 de enero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452 de Honda Tolima, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER184465 de 11 de agosto de 2023**, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para treinta y dos (32) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 08 de septiembre de 2023, en la AK 14 No. 25 - 00 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10997

“(…)

<b>Tala de:</b> 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 7-Grevillea robusta, 1-Schinus molle, 2-Tecoma stans. <b>Traslado de:</b> 5-Cecropia telenitida, 2-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 10-Tecoma stans
---

**Total:**

**RESOLUCIÓN No. 02273**

**Total:**

**Traslado de:** 18

**Tala:** 14

**VI. OBSERVACIONES**

*Expediente SDA-03-2022-5827. Auto 8370 de 21/12/2022. Acta de visita EAP-20220768-17257. Se realizó visita en atención al radicado 2023ER184465, donde se revisaron los árboles presentados para modificación de las intervenciones silviculturales autorizadas en la Resolución 0086 del 26 de enero de 2023 en el marco del proyecto ¿METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)¿. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Se aclara que, si bien en el acta de la visita la localidad aparece como Teusaquillo según la dirección de la visita, los individuos se encuentran localizados en las localidades de Santafé y Mártires, esto teniendo en cuenta que están ubicados en un sector donde limitan las 3 localidades. Las intervenciones se aprueban de acuerdo con los requerimientos establecidos en las consideraciones técnicas constructivas, presentadas en el informe adjunto al radicado 2023ER184465.*

*La modificación de los tratamientos silviculturales inicialmente aprobados se da así:*

<u>No. Árbol</u>	<u>IDM</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Tratamiento autorizado resolución 00086 de 2023</u>	<u>Tratamiento solicitado</u>
<u>1</u>	<u>456</u>	<u>Falso pimiento</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>2</u>	<u>457</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>3</u>	<u>458</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>4</u>	<u>459</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>5</u>	<u>460</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>6</u>	<u>461</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>7</u>	<u>462</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>8</u>	<u>463</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>9</u>	<u>464</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>10</u>	<u>465</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>11</u>	<u>466</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>12</u>	<u>467</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>13</u>	<u>468</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>14</u>	<u>469</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>15</u>	<u>470</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>16</u>	<u>471</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>17</u>	<u>472</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>18</u>	<u>473</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>19</u>	<u>475</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>

**RESOLUCIÓN No. 02273**

<u>20</u>	<u>476</u>	<u>Caucho sabanero</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>21</u>	<u>477</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>22</u>	<u>478</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>23</u>	<u>479</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>24</u>	<u>480</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>25</u>	<u>481</u>	<u>Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>26</u>	<u>482</u>	<u>Urapán, Fresno</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>27</u>	<u>483</u>	<u>Roble australiano</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Tala</u>
<u>28</u>	<u>484</u>	<u>Yarumo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>29</u>	<u>486</u>	<u>Yarumo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>30</u>	<u>487</u>	<u>Yarumo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>31</u>	<u>488</u>	<u>Yarumo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>
<u>32</u>	<u>489</u>	<u>Yarumo</u>	<u>Tratamiento integral</u>	<u>Traslado</u>

**VII. OBLIGACIONES**

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

<b>Nombre común</b>	<b>Volumen (m3)</b>
Urapán, Fresno	0.397
<b>Total</b>	0.397

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 83.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

<b>Actividad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>IVPS</b>	<b>SMMLV</b>	<b>Equivalencia en pesos</b>
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	83.9	36.2448	\$ 36.244,800
<b>TOTAL</b>			<b>83.9</b>	<b>36.2448</b>	<b>\$ 36.244,800</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

## RESOLUCIÓN No. 02273

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior se evidencia un error en los valores a cobrar por concepto de Seguimiento, razón por la cual se emitió Informe Técnico Aclaratorio No. 06041 de 26 de octubre de 2023, que concluyó lo siguiente:

### INFORME TÉCNICO No. 06041 DE 26 DE OCTUBRE DE 2023

"(...)

#### 1. OBJETIVO

Realizar la aclaración del Concepto Técnico No. **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023 en cuanto al valor cobrado por Concepto de seguimiento.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2023ER184465 del 10 de septiembre de 2023, la empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S solicita modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución **00086** de 2023, en el marco del proyecto de obra: "METRO LÍNEA 1 S.A.S. (Tramo WF5)".

Una vez realizada la visita de campo y verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre procedió a generar el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se considera técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para treinta y dos (32) individuos vegetales inicialmente autorizados para intervención silvicultural mediante resolución **00086** de 2023.

#### 3. DESCRIPCIÓN

En el capítulo VII (Obligaciones) del Concepto técnico **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023 se solicita al autorizado: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".



## RESOLUCIÓN No. 02273

### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Una vez revisado el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta que corresponde a un Concepto técnico en el cual se solicita la modificación de tratamientos silviculturales de un acto administrativo que se encuentra vigente se concluye que no se debe realizar cobro por Concepto de seguimiento, motivo por el cual el capítulo VII (Obligaciones) del Concepto técnico **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023 debe quedar de la siguiente forma:

"Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre no tener en cuenta el cobro de seguimiento generado en el Concepto técnico **SSFFS-10997** del 29 de septiembre de 2023 para la expedición del acto administrativo que autorice la modificación de tratamientos silviculturales inicialmente aprobados mediante la resolución **00086** de 2023".

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

## RESOLUCIÓN No. 02273

**“Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín*

## RESOLUCIÓN No. 02273

*Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*



## RESOLUCIÓN No. 02273

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

## RESOLUCIÓN No. 02273

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad*

### RESOLUCIÓN No. 02273

*ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

## RESOLUCIÓN No. 02273

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

## RESOLUCIÓN No. 02273

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER323380 del 15 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento setenta y dos (172) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos treinta (230) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de sesenta y un (61) individuos arbóreos, **TRASLADO** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, **TALA** de seis (6) setos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto y la **CONSERVACIÓN** de nueve (9) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00410 y SSFFS-00411 del 24 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”*.

Que, a través del radicado No. 2023ER184465 del 11 de agosto de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para treinta y dos (32) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023.



## RESOLUCIÓN No. 02273

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5958058 con fecha del 18 de julio de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106,720) M/cte., pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autorización, poda, trans - reubicación arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126,000) M/cte., encontrándose un saldo por pagar por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$19,280) M/cte., a cargo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, aclarado por el Informe Técnico No. 06041 de 26 de octubre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$36,244,800) M/cte., que equivale a 83.9 IVP(s) y corresponden a 36.2448 SMMLV.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento ochenta y seis (186) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-Acacia sellowiana, 1-Calliandra haematophylla, 1-Croton bogotanus, 2-Cyphomandra betacea, 1-Eucalyptus globulus, 5-Eugenia myrtifolia, 61-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 20-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 10-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ligustrum japonicum, 29-Ligustrum lucidum, 21-Liquidambar styraciflua, 1-Persea americana, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 7-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 1-Solanum marginatum,

## RESOLUCIÓN No. 02273

2-*Tecoma stans*, 1-*Viburnum tinoides*, 2-*Xylosma spiculiferum*” que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00410 del 24 de enero de 2023 y SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento noventa y ocho (198) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia baileyana*, 1-*Acca sellowiana*, 1-*Alnus acuminata*, 3-*Araucaria excelsa*, 1-*Carica pubescens*, 1-*Cedrela montana*, 2-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Escallonia paniculata*, 2-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 44-*Ficus soatensis*, 4-*Ficus tequendamae*, 29-*Fraxinus chinensis*, 24-*Grevillea robusta*, 4-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 4-*Ligustrum lucidum*, 18-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcia popayanensis*, 1-*Myrcianthes leucoxyla*, 2-*Otro*, 1-*Persea americana*, 1-*Pinus patula*, 1-*Pinus radiata*, 13-*Pittosporum undulatum*, 3-*Sambucus nigra*, 4-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schefflera monticola*, 3-*Schinus molle*, 12-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00410 del 24 de enero de 2023 y SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV. CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”.

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Eryobotria japonica*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Grevillea robusta*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum lucidum*, 28-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Myrcianthes leucoxyla*, 5-*Nageia rospiglosii*, 5-*Otro*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schefflera monticola*, 11-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00410 del 24 de enero de 2023 y SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el tramo WF5 (ubicado entre Avenida Carrera 14 (AV.

**RESOLUCIÓN No. 02273**

CARACAS) con Calle 10 hasta Av. Carrera 14 (AVENIDA CARACAS) con Calle 45) en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF5)”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
456	FALSO PIMIENTO	1.37	7.7	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, el individuo presenta ramas pendulares, agallas, cavidades, presencia de objetos extraños, daño mecánico leve. Condiciones que impiden garantizar su traslado de forma exitosa.	Tala
457	ROBLE AUSTRALIANO	0.53	8.7	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, el individuo presenta desgarre de ramas, copa en regular estado físico, presencia de objetos extraños y daño mecánico leve, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
458	CAUCHO SABANERO	0.61	9	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas del proyecto, su nivel de desarrollo radicular, altura alcanzada y la forma en que se desarrolló su copa con mayor relación en el peso de la copa respecto al fuste impiden generar las condiciones técnicas requeridas para garantizar su bloqueo y traslado. Además, el individuo interfiere con el desplazamiento de la máquina piloteadora una vez empiece las adecuaciones de la primera línea del metro.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02273**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
459	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2.4		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, las condiciones que presenta permiten realizar un bloque para traslado según las condiciones establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.	Traslado
460	ROBLE AUSTRALIAN O	0.77	7.2	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con el desplazamiento de la máquina piloteadora una vez empiecen las adecuaciones del proyecto, la bifurcación que presenta y su fuste torcido impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
461	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.14	3.2		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten conformar el pan de tierra requerido para garantizar su bloqueo y traslado.	Traslado
462	CAUCHO SABANERO	1.05	7.8		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, la altura alcanzada y su nivel de desarrollo radicular permiten la conformación del pan de tierra requerido para garantizar el tratamiento silvicultural propuesto.	Traslado
463	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2.4		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten la conformación del pan de tierra requerido en la actividad de bloqueo, se deben realizar las acciones requeridas para equilibrar las cargas en la copa y garantizar su estabilidad en el nuevo sitio de emplazamiento.	Traslado
464	ROBLE AUSTRALIAN O	0.82	10.4	0	Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a la interferencia que genera con las labores constructivas del proyecto de obra, el individuo presenta ramas con peligro de caída, copa asimétrica, daño mecánico leve y pudrición basal, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso.	Tala
465	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	1.8		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten conformar el pan de tierra requerido para garantizar la actividad silvicultural propuesta.	Traslado
466	CAUCHO SABANERO	0.06	1.8		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten conformar el	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02273**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							pan de tierra requerido para garantizar la actividad silvicultural propuesta.	
467	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	2.2		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten conformar el pan de tierra requerido para garantizar la actividad silvicultural propuesta, durante el proceso de prebloqueo se deberán ejecutar las acciones requeridas para compensar el peso de su copa y garantizar su estabilidad en su nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
468	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	2.3	0	Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, el individuo presenta: daño mecánico leve, ramas pendulares, torcido, daño mecánico leve, por lo tanto, estas condiciones dificultan un tratamiento silvicultural alterno como el de bloqueo y traslado. Sus bifurcaciones basales son uniones frágiles susceptibles a ruptura que podrían generar daño mecánico grave.	Tala
469	ROBLE AUSTRALIAN O	0.77	10	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas del proyecto de obra, presenta ramas con peligro de caída, copa asimétrica y daño mecánico leve, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso.	Tala
470	CAUCHO SABANERO	0.91	12.6	0	Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, presenta descortezamiento, inclinado 10 grados y daño mecánico leve, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso.	Tala
471	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	3.7		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
472	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	4.5		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten la conformación del pan de tierra requerido en la actividad de bloqueo, se deben realizar las acciones requeridas para equilibrar las cargas en la copa y garantizar su estabilidad en el nuevo sitio de emplazamiento.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02273**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
473	ROBLE AUSTRALIANO	0.9	10.8	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con el desplazamiento de la maquina piloteadora una vez empiece las adecuaciones de la primera línea del metro, presenta excesiva ramificación, copa asimétrica, adicionalmente se evidencia una mayor relación del peso de su copa respecto a su fuste, condiciones que dificultan un tratamiento silvicultural alternativo como el de bloqueo y traslado.	Tala
475	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.22	3.8	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta desgarre de ramas y daño mecánico leve, esto sumado a las bifurcaciones basales que presenta, lo cual impide generar las condiciones técnicas requeridas para la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
476	CAUCHO SABANERO	1.02	16.1	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido que interfiere con las labores constructivas de la obra, presenta descortezamiento y mayor relación en el peso de la copa respecto al fuste, condiciones que impiden garantizar su traslado de forma exitosa.	Tala
477	ROBLE AUSTRALIANO	0.59	7.3		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas de la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias adecuadas con lo cual se garantiza la ejecución del tratamiento propuesto	Traslado
478	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.17	2.7		Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
479	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2		Malo	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que interfiere con las labores constructivas del proyecto de obra, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten conformar el pan de tierra requerido para garantizar su bloqueo y traslado.	Traslado
480	ROBLE AUSTRALIANO	0.59	11.7	0	Bueno	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, presenta desgarre de ramas, excesiva ramificación y una bifurcación basal con uniones débiles, lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
481	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.41	3.8		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo, debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, su altura y nivel de desarrollo radicular permiten la conformación del pan de tierra requerido en la actividad de bloqueo, se deben	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 02273**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizar las acciones requeridas para equilibrar las cargas en la copa y garantizar su estabilidad en el nuevo sitio de emplazamiento.	
482	URAPÁN, FRESNO	1.33	15	0.397	Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, presenta ramas secas y corresponde a una especie no apta para traslado, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
483	ROBLE AUSTRALIANO	0.77	7.5	0	Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con las labores constructivas de la obra, presenta excesiva ramificación y fuste inclinado, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
484	YARUMO	0.34	5		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
486	YARUMO	0.34	5.4		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
487	YARUMO	0.94	9.5		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
488	YARUMO	0.31	3.7		Malo	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado
489	YARUMO	0.71	8.9		Regular	AK 14 25 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que interfiere con las labores constructivas del proyecto, presenta buen estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones técnicas requeridas.	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

### RESOLUCIÓN No. 02273

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00410, SSFFS-00411 del 24 de enero de 2023, SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023 e Informe técnico No. 06041 del 26 de octubre de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR el artículo noveno de Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00410, SSFFS-00411 del 24 de enero de 2023 y SSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$479,114,963) M/cte., que corresponden a 479.11496 SMMLV y equivale a 1,095.24 IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5827, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR el artículo décimo de Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

## RESOLUCIÓN No. 02273

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de Liquidambar, estoraque 1.474 m3, Garrocho 0.001 m3, Jazmin de la china 0.026 m3, Eucalipto común 2.36 m3, Caucho tequendama 0.454 m3, Falso pimienta 0.003 m3, Cerezo 0.258 m3, Urapán, Fresno 13.77 m3, Caucho sabanero 7.962 m3, Pino patula 0.853 m3, Roble australiano 0.269 m3, Eugenia 0.032 m3, para un total de **27.462 m3**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** ADICIONAR el artículo vigésimo segundo a la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, deberá pagar un saldo por concepto de EVALUACIÓN, por la suma DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.280) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSSFFS-10997 del 29 de septiembre de 2023, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5827, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00086 del 26 de enero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co) y [metro\\_et@metro1.com.co](mailto:metro_et@metro1.com.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la

### RESOLUCIÓN No. 02273

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de noviembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**



### RESOLUCIÓN No. 02273

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

*Expediente No. SDA-03-2022-5827*